

SENTENCIA N° 156 /2023

Expte. N° 279/926/2022

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de Julio de 2023 reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "ANTUAN S.R.L. S/Recurso de Apelación" Expte. N° 279/926/22 (Expte. D.G.R. N° 4799/376/D/22); y

CONSIDERANDO

I. Que a fojas 01/04 del Expte. N° 279/926/22, Graciela Carolina Wehbe, en representación de la firma ANTUAN S.R.L, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° M 1427/22 de fecha 29.07.22 emitida por la Dirección General de Rentas (fs. 82 de Expte. N° 4799/376/D/22).

Que en igual sentido, a fs. 16/18 del expte. N° 279/926/22 la Dirección General de Rentas a través de sus apoderados, contesta traslado del recurso de apelación conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

Que a fs. 22/23 del expte. de cabecera obra Sentencia Interlocutoria N° 24/2023 de fecha 19 de abril de 2023 dictada por este Tribunal donde se resolvió tener por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente, por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación, y declarar la cuestión de puro derecho.

II. Que sin perjuicio de ello, éste Tribunal cuenta con amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes, conforme lo disponen los artículos N° 18° y 153° del Código Tributario Local.

La búsqueda de la verdad objetiva, constituye un deber inexcusable de los magistrados, dentro del marco de sus poderes, sin perjuicio de la valoración, que en ocasión de resolver, se efectúe del medio probatorio empleado. La Corte Suprema de la Nación se ha expedido sobre la necesidad de dar supremacía -por sobre la interpretación de normas procesales- a la "verdad jurídica objetiva", de modo que su esclarecimiento no se vea perturbado por un excesivo rigor formal.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El Estado, por medio del procedimiento administrativo, persigue el conocimiento de la verdad formal y de la verdad real, es decir, la objetiva o material. En efecto, la administración debe esclarecer los hechos, más allá de las alegaciones y el material probatorio de las partes, de modo que, en la búsqueda de la verdad material, no está limitado por las restricciones propias de la verdad jurídica meramente formal (Balbín Carlos E., Tratado de Derecho Administrativo, 2ª Ed., Ciudad Autónoma de Bs. As., La Ley, 2015, pág. 569).-

De allí que en el caso particular se advierte oportuno para averiguar la verdad objetiva, respetando la igualdad de las partes, celeridad y economía procesal, el dictado de una medida para mejor proveer, despejando las dudas con que tropieza el convencimiento del Tribunal.

Por lo expuesto y considerando que en su escrito de contestación (art. 148 CTP), la autoridad de aplicación informa que el contribuyente abonó 3 (tres) de las 6 (seis) cuotas pactadas en el Plan de Pagos dispuesto por Dcto. 1243/3 (ME) – 2021, deviene procedente disponer como Medida para Mejor Proveer, se intime a la D.G.R., a fin de que en un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos, informe a este Tribunal, el estado y cumplimiento del Plan de Pagos Tipo 1539 N° 325595 de fecha 23.06.22.

Cumplido el requerimiento antes establecido, la causa quedará en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10º punto 7º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116º Ley 5.121 (t.v.).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. EN FORMA PREVIA AL DICTADO DE LA SENTENCIA, DISPONER COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER, se intime a la Dirección General de Rentas a fin de que en un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos, informe a este Tribunal, estado actual del Plan de Pagos Tipo 1539 N° 325595 de fecha 23.06.22

2. EFECTUADA LA MEDIDA, pasen los autos a despacho para RESOLVER.

3. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACE SABER

CFC

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

me
CPN. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL

Jorge E. Posse Ponesa
DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ

Javier Cristóbal Amuchastegui
Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION